



**DENIEGA ACCESO A LA INFORMACIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY Nº 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR MOTIVOS QUE INDICA.**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA

17 MAY 2024

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

17 MAY 2024

RESOLUCION EXENTA  
TRAMITADA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 705,

**VISTO:** Lo dispuesto en la ley Nº 16.391; el D.L. Nº 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Instrucción General Nº 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta Nº 587 (V. y U.), de fecha 8 de marzo de 2023, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que delega facultad de atender solicitudes de información formuladas conforme al título IV del artículo primero de la ley Nº 20.285; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 3 de mayo de 2024, doña María Paz Jarabrán González, presentó una solicitud de acceso a la información a través de la cual señala "Favor indicar a qué profesional del Trabajo Social se le realiza descuento por planilla \$3000 y que va dirigido al Colegio de Trabajadores/as Sociales de Concepción, en su cuenta bancaria del Banco de Chile. Pago: Proveedores 0618010007----- \$3.000 Necesitamos aclarar a qué profesional se le realiza el descuento" [sic], identificada con el número AP001T0005197.

2. Que, el artículo 20, de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública prescribe:

"Artículo 20.- Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información".

3. En este caso, una vez informado el nombre del/la funcionario/a durante la tramitación interna de la solicitud, se remitió la correspondiente comunicación al/la afectado/a; el que en definitiva no autorizó la entrega de la información requerida, ejerciendo su derecho de oposición, de conformidad al inciso tercero del artículo 20 de la Ley Nº 20.285, transcrito en el considerando anterior.

4. Que, dado lo anterior, esta Jefa de División, conforme a la facultad delegada por la Resolución Exenta Nº 587 (V. y U.), de fecha 8 de marzo de 2023, citada en el Visto, considera procedente denegar la solicitud de acceso singularizada en el considerando 1, por configurarse en la especie la causal de reserva establecida en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, en el sentido de tratarse de una



información cuya publicidad, publicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su vida privada.

**RESUELVO:**

**1. DENIÉGASE** la solicitud de acceso a la información presentada por doña María Paz Jarabrán González, de fecha 3 de mayo de 2024, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N°2, sobre la Ley de Acceso a la información pública, según se expresó en las consideraciones precedentes.

**2.** Conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 20.285 y con el artículo 37 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, citado en el Visto, y habida cuenta que el peticionario expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, la presente resolución deberá notificarse a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en la solicitud, adjuntándosele copia íntegra de la misma.

**3.** En conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre acceso a la información pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**4.** Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia, es decir, cuando: i) habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Transparencia, ésta no se hubiere presentado; ii) habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o iii) habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare el acto administrativo denegatorio.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE**



*Marcía Rivas Cerda*

MARCÍA RIVAS CERDA  
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIV. JURÍDICA

RCA

**Distribución**

- Destinatario (de conformidad a ficha de solicitud)
- DIJUR
- Oficina de Partes
- Ley de Transparencia Art. 23

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

*Jovita Gavilan Gonzalez*

JOVITA GAVILAN GONZALEZ  
INGENIERO COMERCIAL  
MINISTRO DE FE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO